



RAD: 2021/301. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 30 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por HERMOGENES RAMON TORRES contra AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S y C.I. PRODECO S.A, la cual nos correspondió por reparto. Pendiente revisión. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00301-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMOGENES RAMON TORRES BARRIOS.
DEMANDADOS: AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S
C.I. PRODECO S.A.

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio indicó que el domicilio de una de las demandadas, específicamente, la empresa PRODECO S.A, se encuentra en esta ciudad, de acuerdo con el artículo 14 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, relacionado con la Pluralidad de Jueces Competentes, somos competentes para conocer de su demanda.

Así las cosas, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, y, encontrándose satisfecha las exigencias descritas en los Incisos 1º y 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por HERMOGENES RAMON TORRES BARRIOS contra AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S y C.I. PRODECO S.A., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por el señor HERMOGENES RAMON TORRES BARRIOS contra AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S y C.I. PRODECO S.A.
2. NOTIFICAR a las demandadas, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR como apoderado judicial de la parte actora al Dr. ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA